



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-14147959- -GDEBA-SSSMCPYVGMSALGP Efectores de Salud Mental

---

**VISTO** el EX-2021-14147959-GDEBA-SSSMCPYVGMSALGP, por el cual se propicia la aprobación de las normas complementarias para la habilitación de efectores de salud mental y consumos problemáticos, del régimen de establecimientos privados asistenciales o de recreación previsto en el Decreto-Ley N° 7314/67 y su Decreto Reglamentario N° 3280/90 y modificatorias, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Provincia establece en su artículo 36, inciso 8 que: “(...) *La Provincia garantiza a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos; sostiene el hospital público y gratuito en general, con funciones de asistencia sanitaria, investigación y formación (...)*”;

Que la Ley N° 15.164 atribuye a los Ministros entre otras funciones la competencia para “Desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires”;

Que existe en la actualidad la necesidad de adecuación y creación de establecimientos destinados al abordaje integral de los padecimientos mentales y consumos problemáticos a la normativa vigente a nivel nacional, atento a la Ley Nacional N° 26.657 de Protección de la Salud Mental y su adhesión provincial Ley 14.580, y Ley 26.934, de la cual emerge la creación del Plan Integral para el Abordaje de los Consumos Problemáticos (Ley IACOP);

Que las presentes pautas fijan los criterios para la organización y funcionamiento de instituciones destinadas al abordaje en Salud Mental y Consumos Problemáticos, dando cumplimiento a la Ley Nacional N° 26.657, y su adhesión provincial; dicha normativa nacional establece la prohibición de crear en todo el territorio nacional nuevos neuropsiquiátricos o instituciones de internación monovalentes públicos o privados (artículo 27);

Que la Ley Nacional N° 26.657 fija como fecha para la sustitución de los hospitales neuropsiquiátricos públicos y privados el año 2020, fecha que emergió de la meta establecida en el Consenso de Panamá, producto de la reunión de la OMS/OPS del año 2010. Para ello, resulta necesario presentar los planes de adecuación de cada uno de los efectores para su sustitución por dispositivos con base en las comunidades, con una perspectiva de proceso que estipule metas y plazos;

Que la Ley provincial N° 14.580, que adhiere a la Ley Nacional N° 26.657 establece en su artículo 2: *“Designase al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires como Autoridad de Aplicación de la presente Ley”*;

Que, en ese marco, tal como lo plantea la Ley Nacional precedentemente citada en su artículo 4, los consumos problemáticos deben ser abordados como parte integrante de las políticas de salud mental. Asimismo, establece que las personas con consumo problemático de sustancias, legales e ilegales, tienen todos los derechos y garantías que se establecen en la ley mencionada, en su relación con los servicios de salud;

Que, al reglamentarse el citado artículo 4 por el Decreto Nacional N° 603/2013, se dispone que: *“Las políticas públicas en la materia tendrán como objetivo favorecer el acceso a la atención de las personas desde una perspectiva de salud integral, garantizando todos los derechos establecidos en la Ley N° 26.657. El eje deberá estar puesto en la persona en su singularidad, más allá del tipo de adicción que padezca; Entiéndese por “servicios de salud” en un sentido no restrictivo, a toda propuesta o alternativa de abordaje tendiente a la promoción de la salud mental, prevención del padecimiento, intervención temprana, tratamiento, rehabilitación, y/o inclusión social, reducción de daños evitables o cualquier otro objetivo de apoyo o acompañamiento que se desarrolle en los ámbitos públicos o privados”*;

Que la atención de las personas debe realizarse preferentemente fuera del ámbito de la internación hospitalaria y en el marco de un abordaje interdisciplinario e intersectorial, basado en los principios de la atención primaria de la salud, orientándose al reforzamiento, restitución o promoción de los lazos sociales;

Que debe promoverse el ejercicio de los derechos de las personas, respetarse su voluntad, solicitar su consentimiento informado, de acuerdo a lo enunciado en la Ley 26.529 y su modificatoria vía Ley N° 26.742;

Que debe ofrecerse un abordaje sanitario enmarcado en la integralidad y con base en las comunidades, garantizando el trato humanizado de la persona con padecimiento subjetivo. A su vez deben promoverse los apoyos socio-sanitarios para que todas las personas puedan vivir en la comunidad (conforme la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad incorporada por Ley N° 26.378); para ello resulta pertinente la articulación interinstitucional e intersectorial;

Que la asistencia debe ser personalizada, en un ambiente apto con resguardo de su intimidad, siendo reconocido siempre como sujeto de derecho, con el pleno respeto de su vida privada y

libertad de comunicación;

Que los profesionales, técnicos y otros trabajadores capacitados deben contar con la debida acreditación de la autoridad competente. Se incluyen las áreas de psicología, psiquiatría, trabajo social, enfermería, terapia ocupacional y otras disciplinas o campos pertinentes;

Que los establecimientos destinados a niñas, niños y adolescentes, deben respetar lo dispuesto por los tratados internacionales, normativa nacional y provincial en la materia (Convención sobre los Derechos del Niño, Ley Nacional N° 26.061, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley Nacional N° 26.378, Ley N° 13.298). Los espacios destinados a los mismos deberán estar debidamente diferenciados de aquellos donde se alojen adultos;

Que se ha tomado en consideración lo estipulado por el Decreto N° 3020/02 “Reglamentación de Establecimientos destinados a la atención de personas con discapacidad radicados en la Provincia de Buenos Aires”, ello con el objetivo de proteger y asegurar el goce pleno de todos los derechos de las personas con discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad inherente;

Que el Decreto-Ley Provincial N° 7314/67 regula la habilitación y funcionamiento de los establecimientos privados asistenciales o de recreación radicados o que se radiquen en el territorio de la Provincia;

Que el mismo fue reglamentado mediante el Decreto N° 3280/90, el cual previó la clasificación de dichos establecimientos, su conceptualización y la determinación de los requisitos generales y particulares que debían reunir para obtener su habilitación;

Que, a raíz de los avances acaecidos en el campo de la atención de la salud, el mismo tuvo modificaciones y contó con normas complementarias a fin de dar adecuada respuesta a las modalidades asistenciales adoptadas por el sector privado que existen en la actualidad;

Que asimismo, el Decreto N° 448/14, en su artículo 5, facultó al Ministro Secretario en el Departamento de Salud a dictar las normas complementarias que fueren menester para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Decreto-Ley N° 7314/67 y su reglamentación;

Que en ese entendimiento, esta Jurisdicción propicia dictar la regulación secundaria sobre establecimientos privados asistenciales, determinando los nuevos requisitos generales y particulares con los cuales deberán contar para su habilitación y funcionamiento;

Que conforme el artículo 6 de la ley N° 14.580, se consultó a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la provincia para el desarrollo de los presentes estándares de habilitación, quien realizó aportes y mediante NO-2021-02807796-GDEBA-SSDHMJYDHGP prestó su conformidad;

Que, asimismo, el presente documento fue puesto en consideración y cuenta con aportes de la Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones del Ministerio de Salud de la Nación, la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión Nacional de la Ley 26.657, la Dirección Nacional de Protección de Grupos en Situación de Vulnerabilidad de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación (SEDRONAR), y la Secretaría Ejecutiva del Órgano de Revisión Local perteneciente a la Defensoría del Pueblo de la Provincia de

Buenos Aires;

Que mediante NO-2021-09834489-GDEBA-DPRYFMSALGP la Dirección Provincial de Registro y Fiscalización Sanitaria analiza el proyecto sin objeciones que formular y lo eleva a la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización, la cual mediante NO-2021-09995418-GDEBA-SSGIEPYFMSALGP toma conocimiento y presta conformidad al presente acto;

Que mediante NO-2021-07581190-GDEBA-SSTAYLMSALGP la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal ha tomado conocimiento y prestado su conformidad;

Que la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género emitirá una resolución complementaria donde se fijará el proceso para la entrega de los planes de adecuación de las instituciones de salud mental y consumos problemáticos privados previstos por la Ley 26.657 y su adhesión provincial, y las etapas de trabajo en función de la realización de una línea de base para su armado, presentación de los mismos, evaluación y metas para su implementación entre otros;

Que, mediante Decreto DECRE-2020-413-GDEBA-GPBA, se aprueba la estructura orgánica funcional del Ministerio de Salud.

Que la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal presta conformidad a orden N° 7;

Que han tomado la intervención de su competencia en orden N° 11 Asesoría General de Gobierno, y a orden N° 22 Fiscalía de Estado;

Que la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización presta conformidad a orden N° 16;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 15.164;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD**

**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Aprobar las normas complementarias para la habilitación de efectores de salud mental y consumos problemáticos, del régimen de establecimientos privados asistenciales o de recreación previsto en el Decreto-Ley N° 7314/67 y su Decreto Reglamentario N° 3280/90 y modificatorias, en los

términos propuestos por la Subsecretaría de Salud Mental, Consumos Problemáticos y Violencia de Género, contenido en el documento IF-2021-31616101-GDEBA-SSSMCPYVGMSALGP, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°:** Comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.